Unidad será de 0,70 m^2 de techo por m^2 de superficie de la Unidad.

V.- Condiciones específicas:

En todo el caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 150.- Unidad de Ejecución UE-2.

– Definición, Situación y Superficie:

• Definición: Unidad de Ejecución UE-2 en zona VI tipo A.

• Situación: Área delimitada en el plano nº 3.

• Superficie aproximada: 39.740 m^2

– Condiciones de usos pormenorizados e Intensidad:

• Usos permitidos: Residencial adosada, categorías Unifamiliar, Equipamiento Dotacional, espacios Libres, terciario.

• Usos prohibidos: Agrícola e Industrial en todas sus categorías, Residencial en Línea o Aislada Unifamiliar y Residencial Plurifamiliar.

• Densidad máxima: 45 Viv/Ha.

• Capacidad estimada: 179 viviendas.

• Edificabilidad máxima global: 0,70 m^2 de techo edificado en cualquier uso/m^2 de la unidad.

– Condiciones de edificación:

• Ordenanzas particulares: Se regirá la presente Unidad de Actuación por las ordenanzas relativas a la zona VI Residencial Unifamiliar en Hilera, a la cual pertenece, con las siguientes condiciones:

En Parcelas en esquina, el retranqueo se ejecutará al vial de más longitud.

En las edificaciones con frente a la calle Buenavista, se limitará a una planta y 4,00 mts. las fachadas a esta calle, permitiéndose en las Parcelas con frente a aquella calle un 70% de ocupación.

– Objetivos:

– Consolidación y ordenación del área en estudio, así como la reparcelación y establecimiento de dotaciones públicas.

– Condiciones de Desarrollo y Ejecución:

• Figura de Planeamiento: El área será objeto de un único Estudio de Detalle.

• Sistema de gestión: La promoción será privada.

• Sistema de Actuación: Será el de Compensación.

– Dotaciones: Se establecerán de acuerdo con lo indicado en el Art. 102.

– Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita lo siguiente:

• Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

• Los terrenos destinados a Dotaciones.

• El 15% del aprovechamiento medio resultante de la Unidad de ejecución.

– Ordenación: La ordenación definitiva se establecerá en el Estudio de Detalle correspondiente.

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1321, de 11 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.502 de 1999, promovido por el Procurador SRA. CHAMIZO GARCÍA, en nombre y representación de D. GONZALO CHAPARRO SALGADO, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: acto presunto desestimatorio de recurso ordinario (hoy de alzada) interpuesto contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda (actual Director General de Vivienda) de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (actual Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes), por la que se deniega la subvención solicitada por el actor, con cargo a lo dispuesto en el Decreto 34/1996, de 27 de febrero, ha recaído sentencia firme, dictada el once de julio de 2002, con el número 1.321, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el citado recurso.

Los artículos 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso, y establecen que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 1.321 de 11 de julio de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador SRA. CHAMIZO GARCÍA, en nombre y representación de D. GONZALO CHAPARRO SALGADO, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos acordando la retroacción de actuaciones para que la demandada admita a trámite la solicitud objeto del recurso y resuelva en el fondo. No se hace especial pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

Mérida, 15 de enero de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1633, de 27 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3 de 2000, promovido por el Procurador DÑA. ANA MARÍA CARRETERO ASPACHS, en nombre y representación de D. FERMÍN GALLEGO IGLESIAS, D. ANTONIO PIZARRO GUTIERRO, D. ANTONIO ALCÁNTARA SÁNCHEZ, D. FRANCISCO GUTIERRO MASA, D. JOSÉ FRANCO GARCÍA, D. ESTEBAN LÓPEZ MARTÍNEZ, D. FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA, D. MIGUEL SÁNCHEZ VEINTEMILLAS, D. ANDRÉS BARQUILLA RODRÍGUEZ, D. JUAN ANTONIO LEO CANO, D. JULIO LORO MAÑOSO, D. JOSÉ CUADRADO ALISEDA, D. JUAN ANTONIO CUADRADO LORO, D. ANTONIO MEDINA FERNÁNDEZ, D. FLORENCIO NIETO RENTERO, DÑA. SUSANA SANZ GÓMEZ, D. ANTONIO SOTO CABRERA, D. ÁNGEL SÁNCHEZ DE MIGUEL, D. EMILIO VENERO VILLAR Y DÑA. MARÍA VICTORIA VEGA CASALLO, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de fecha 15 de diciembre de 1998, dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda (actual Director General de Vivienda) de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (actual Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes), confirmada en vía de recurso ordinario (hoy de alzada), por la que se deniega la subvención solicitada por los actores, con cargo a lo dispuesto en el Decreto 34/1996, de 27 de febrero, ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de septiembre de 2002, con el número 1.633, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el citado recurso.

Los artículos 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso, y establecen que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 1.633 de 27 de septiembre de 2002, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador DÑA. ANA MARÍA CARRETERO ASPACHS, en nombre y representación de D. FERMÍN GALLEGO IGLESIAS, D. ANTONIO PIZARRO GUTIERRO, D. ANTONIO ALCÁNTARA SÁNCHEZ, D. FRANCISCO GUTIERRO MASA, D. JOSÉ FRANCO GARCÍA, D. ESTEBAN LÓPEZ MARTÍNEZ, D. FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA, D. MIGUEL SÁNCHEZ VEINTEMILLAS, D. ANDRÉS BARQUILLA RODRÍGUEZ, D. JUAN ANTONIO LEO CANO, D. JULIO LORO MAÑOSO, D. JOSÉ